



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2020 00526 00
AUTO N° 149

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once de febrero de dos mil veintiuno

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO CON GARANTÍA MOBILIARIA incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA CRF respecto del vehículo de propiedad de JHON JADER ARREDONDO MEDINA.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos necesarios para su admisión, a saber:

1. Deberá la parte solicitante allegar historial del vehículo, identificado con placas JBR283 dado en prenda como garantía del pago de la obligación, por lo tanto, deberá aportar dicho documento donde se registre la garantía real prendaria a favor del solicitante, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, como quiera que, a través del presente trámite especial, efectivamente se ejercita una garantía real.

Se aclara que, el certificado que emite el RUNT, tal y como lo advierte en su página web, no es idóneo en tanto se precisa que “*El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.*” (Ver <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

2. Como quiera que la prenda otorgada, garantiza las obligaciones presentes, pasadas y futuras que en forma individual, separada o individualmente contraiga la parte deudora o garante (prenda abierta), indicará en los hechos de la demanda, específicamente, cuál es la obligación incumplida respecto de la cual se persigue su pago con bien dado en prenda; para ello, indicará y aportará copia del título o títulos respectivos, cuyo incumplimiento legitima al actor para ejecutar la garantía mobiliaria, señalando el monto adeudado, misma que ha de coincidir con la señalada en el registro de ejecución y precisando además, la fecha en que se incurrió en mora, siendo ésta la causal para

ejecutar, de las varias causales señaladas en el contrato de prenda, según lo dicho en la demanda.

3. Se aportará el poder debidamente conferido al abogado por la parte interesada, mismo que se ajustará a lo señalado en el Código General del Proceso, o al Decreto 806 de 2020, según corresponda. Nótese que el poder adosado a la solicitud, no se ajusta a ninguno de las dos reglamentaciones.

Adicionalmente, el poder aportado es ilegible en muchos de sus apartes, por lo cual se debe enviar en formato PDF completamente legible al 100%.

4. Se advierte a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO CON GARANTÍA MOBILIARIA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

Firmado Por:

AUTO 117 - RADICADO 2021-00032-00

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea90d775c29942c290340fea57700dc3feadbc26e36e9726ffe795b4e88dd6ec

Documento generado en 11/02/2021 05:35:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**